

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0061-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 07-11-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisibile por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

1) La Empresa "Sociedad Boliviana Maderera Ltda" representada por José Antonio Chávez Ayala, fue notificada con la Resolución Ministerial -FOR N° 47 de 11 de julio del 2018, en fecha 25 de julio de 2018, habiendo presentado su demanda contencioso administrativa el 05 de octubre de 2018.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

" la Empresa "Sociedad Boliviana Maderera Ltda" representada por José Antonio Chávez Ayala, fue notificada con la Resolución Ministerial -FOR N° 47 de 11 de julio del 2018, en fecha 25 de julio de 2018 , conforme se desprende de la diligencia de notificación cursante a fs. 773 corroborada por memorial de subsanación de fs. 791 y vta. de obrados, habiendo presentado su demanda contencioso administrativa el 05 de octubre de 2018, tal cual se desprende del comprobante de caja que cursa a fs. 756 y sello de recibido de demanda cursante a fs. 757, lo que acredita que la misma fue interpuesta fuera del plazo de 45 días perentorios prevista por la norma agraria señalada supra, ya que la misma fenecía el 8 de septiembre de 2018, lo que no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación de la señalada demanda".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0061-2018 declara NO HABER LUGAR a la admisión de la demanda contencioso administrativa, con base en el siguiente argumento:

1) La demanda fue interpuesta fuera del plazo de 45 días perentorios prevista por la norma agraria señalada supra, ya que la misma fenecía el 8 de septiembre de 2018, lo que no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación de la señalada demanda.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Para la interposición de proceso contencioso administrativo en materia forestal, como es el caso de autos, debe observarse la oportunidad procesal para ejercer la acción, lo regulado por el art. 28 de la Ley N° 1715, previene que deberá interponerse la demanda en el plazo de 45 días perentorios computables a partir de la notificación con la resolución administrativa que se impugna.